República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Chaguaní

RESOLUCIÓN N° 1 6 2
(15 MAY 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CHAGUANÍ, CUNDINAMARCA., En uso de sus facultades legales y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y las demás normas reglamentarias y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituya. El artículo 2° numeral 4 literal "e" de la ley 1150 de 2007, inició las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa, la cual procederá en el caso de celebración de contratos interadministrativos, en los términos del literal e numeral 4° del mencionado artículo;

El Artículo 209 de la Constitución Política, dispone "(...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las multas del Estado (...)",

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)".

El artículo 6 de La ley 1551 de 2012 que modifica el artículo tercero de la ley 136 de 1994 señala en el numeral 16 como funciones de municipios la posibilidad de celebrar convenios con las organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio.

Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

La Ley 489 de 1998 en su artículo 6º dispone: "PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr las multas y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. " (..)

Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente, el cual determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la moda-lidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"

Que una de las previsiones de las Entidades Estatales Territoriales dentro del Estado Social de Derecho, es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de ésta, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas.

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".

La Administración Municipal tiene el deber como entidad pública de prestar sus servicios de manera oportuna, diligente y acertada a todos las personas naturales y jurídicas que lo requiera, y en cumplimiento del artículo 315 numeral 3 de la Constitución Nacional es función del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa de su Municipio, la cual deberá estar orientada a poder brindar un bienestar general en la población del municipio que permita que estos tengan una buena calidad de vida en su territorio, para ello sus actuaciones deben adecuarse a lo contemplado en el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)." Para el cumplimiento de estos fines es importante que la administración cuente con el personal necesario que, permita que mediante la prestación de sus servicios facilite la consecución de estos propósitos.

La Ley 1098 de 2006 exige a los entes territoriales la implementación de los Centros de Servicios Judiciales para la Infancia y la adolescencia, el cual opera en el municipio de Facatativá a partir del 1 de junio de 2009, de conformidad al Decreto 3840 de 30 de septiembre de 2.008.

Que el parágrafo del artículo 11 de la mencionada ley establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF como ente coordinador del sistema Nacional de bienestar familiar coadyuvara a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

Que en la actualidad la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, suscribieron el convenio número 2 de 2017 de 10 de marzo de 2017, prorrogado en fecha 8 de marzo de 2022, por cinco (5) años, es decir hasta 2027 cuyo objeto es regular las relaciones existentes entre las partes para aunar esfuerzos económicos y administrativos para el funcionamiento del centro integral para infancia y adolescencia en el municipio de Facatativá.

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que al municipio le competen se hace necesario contar con el buen desempeño de la gestión pública municipal y el fortalecimiento de mecanismos y procedimientos efectivos para el funcionamiento del CESPA en el Municipio, para lo cual se hace necesario contar con las diferentes entidades territoriales, quienes aportaran dinero para el buen funcionamiento del centro, igualmente contar con la participación de entidades públicas como la Fiscalía General de la Nación y el

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entidades que aportan el personal profesional además de la dotación para las instalaciones a fin de brindar un efectivo servicio a los adolescentes infractores, en el marco del convenio 2 de 10 de marzo de 2017.

La Administración Municipal en cumplimiento del Artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 y su Decreto Reglamentario 1284 de 2017, dispone de un sitio para el funcionamiento del CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN que tiene como finalidad trasladar en los casos cuando la vida e integridad de una persona o terceros esté en riesgo o peligro y con esto coadyuvar con la conservación y tranquilidad de nuestros Municipios, por tanto es menester desde este despacho velar por el funcionamiento del CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN, atendiendo la Normatividad vigente.

Que el municipio de Facatativá mediante Decreto N. 229 del 21 de agosto de 2018, reglamento el funcionamiento del CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN del municipio de Facatativá

La Ley 2197 de 2022 en Colombia regula el régimen de protección para las víctimas del conflicto armado y otras personas que se encuentren en situación de riesgo debido a su participación en procesos judiciales o su vinculación con situaciones de violencia.

En este contexto, la entidad estatal encargada de la protección debe contar con mecanismos adecuados para salvaguardar a las personas que requieren medidas de seguridad.

Una de las medidas contempladas en esta ley es el traslado por protección, que se refiere al proceso en el cual se reubica a una persona en un lugar distinto de su residencia habitual debido a que su vida o integridad física está amenazada.

La necesidad de contar con un centro de traslados por protección radica en la obligación del Estado de garantizar la seguridad y la vida de las personas en situación de riesgo, especialmente en casos donde las amenazas provienen de actores armados ilegales o de personas que tienen intereses en los procesos judiciales que estas personas pudieran estar llevando.

Los centros de traslado por protección permiten ofrecer un refugio temporal a las personas que necesiten ser trasladadas fuera de su entorno habitual mientras se gestionan otras medidas de protección más duraderas. Además, este tipo de centros deben estar adecuadamente equipados para ofrecer seguridad, apoyo psicosocial y condiciones mínimas de bienestar a las personas trasladadas.

En términos prácticos, contar con un convenio con estos centros permite a la administración actuar de manera oportuna y efectiva ante amenazas inminentes, garantizando el derecho a la vida y la seguridad de las personas afectadas, lo cual es un compromiso esencial en el marco de la Ley 2197 de 2022.

Los centros de traslados por protección juegan un papel esencial, ya que ofrecen un refugio temporal para las personas en riesgo. Este centro gestionado por la Alcaldía de Facatativá, y deben contar con las condiciones adecuadas para garantizar la seguridad física y psicológica de quienes se encuentran allí. El traslado por protección es una medida urgente para salvaguardar la vida de las personas en situaciones de vulnerabilidad, en cumplimiento con los compromisos del Estado bajo la Ley 2197 de 2022. Este sistema busca asegurar que las personas amenazadas puedan sobrevivir y seguir adelante con sus procesos legales o simplemente vivir sin la constante amenaza de violencia.

Que dando aplicación al principio constitucional consagrado en el artículo 113 es permitido a las ramas del poder público, a pesar de tener funciones separadas, la colaboración armónica para la consecución de sus fines, con lo cual se pretende aunar esfuerzos con el fin de lograr un fortalecimiento en la capacidad operativa a través de la gestión administrativa y contribuir en forma eficaz a la implementación y desarrollo de la reforma.

Que el presente convenio interadministrativo se realiza de acuerdo al Artículo 209 - 311 Constitución Política de Colombia – Articulo 6 Ley 489 de 1998 – Literal c, numeral 4, Articulo 2, Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 del Decreto 1474 de 2011 – Artículo 2 .2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que para el desarrollo y cumplimiento de las necesidades que requiere la entidad, la tesorería general expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS- 2025000162 de fecha 13 de mayo de 2025.

CONDICIONES EXIGIDAS A EL CONVENIENTE: El eventual Conviniente se precisa a la Alcaldía Municipal Facatativá, Cundinamarca:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al convenio.
4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informado a la secretaria de Gobierno de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del convenio.
6. Atender los requerimientos efectuados directamente por el MUNICIPIO o por conducto del supervisor.
7. Presentar informes ante el supervisor del convenio sobre la gestión realizada en ejecución del mismo.
8. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo convenio.
9. Cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual.
10. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto del convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ:

1. Designar un funcionario para la supervisión del convenio.
2. Presentar la cuenta de cobro a el Municipio.
3. Disponer las instalaciones adecuadas para el funcionamiento del Centro Transitorio para Adolescentes y Centro Temporal de Protección.
4. Permitir el ingreso a las instalaciones al funcionario designado por su municipio para la supervisión del convenio.
5. Llevar en forma clara y ordenada el registro de ingreso y retiro de beneficiarios.
6. Brindar a los beneficiarios la atención y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral: físico, afectivo, moral, emocional, social e intelectual.
7. Los beneficiarios contarán con lo siguiente:

a. Alimentación

b. Dotación básica para la prestación del servicio (alojamiento)

8. Mantener equipo Interdisciplinario para la atención integral y el goce efectivo de sus derechos, de sus familias y/o redes vinculares de apoyo.

9. Informar de manera inmediata a la autoridad competente cuya responsabilidad se adelante el proceso acerca de la evolución o cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio y ponga en riesgo la integridad física o emocional de los beneficiarios.

10. Requerir con anterioridad a las autoridades competentes que haya remitido algún caso en concreto y que el vencimiento en cuanto a su estancia máxima este por vencer, en el entendido de instar a dicha autoridad a los términos establecidos dentro del proceso.

11. Utilizar los recursos en dinero asignados por el ente territorial exclusivamente para la destinación específica en cada caso.

Que, de conformidad con lo anterior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN del convenio el cual tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNOLOGICOS, LOGISTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE CELEBAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLECENTES (CESPA) DE FACATATIVA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS EN BENEFICIOS DE LA PBLACIÓN ADOLECENTE Y JUVENIL EN CONFLITO CON LA LEY Y EN GENERAL EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLECENTES DEL MUNCIPIO DE CHAGUANÍ".

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

1. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONVENIR: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNOLOGICOS, LOGISTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE CELEBAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL - CESPA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLECENTES DE FACATATIVA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS EN BENEFICIOS DE LA PBLACIÓN ADOLECENTE Y JUVENIL EN CONFLITO CON LA LEY Y EN GENERAL EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLECENTES DEL MUNCIPIO DE CHAGUANÍ".

2. PRESUPUESTO PARA EL CONVENIO El valor del convenio es por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE.**

3. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Chaguaní y en el Portal Único de Contratación Pública https://www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la celebración del convenio interadministrativo con el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES (CESPA), EN EL MARCO DE LA LEY 1801 DE 2016, LEY 1098 DEL 2006, LEY 2197 DEL 2022** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los estudios previos realizados para el efecto.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, por tratarse de un acto preparatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente documento se publicará en la plataforma del SECOP I, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Chaguaní, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2.025).

MARIA ELENA LOZANO MARTINEZ
Alcaldesa Municipal

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA TRAMITADO
Revisó	FERNANDO REYES – ASESOR JURÍDICO		14-05-2025
Proyectó	LINA MARCELA ALFONSO AYALA – Secretaria de Gobierno y Gestión Social		14-05-2025
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			